

Provincia	Peso pieza - Gramos	Precio pieza - Pesetas
Granada	251	28
Guadalajara	289	32
Guipúzcoa	374	42
Huelva	268	30
Huesca	287	32
Jaén	168	18
León	315	34
Lérida	264	29
La Rioja	280	31
Lugo	296	33
Madrid	258	29
Málaga	281	31
Murcia	275	31
Navarra	226	25
Orense	351	39
Asturias	241	27
Palencia	315	34
Pontevedra	305	34
Salamanca	315	34
Cantabria	264	29
Segovia	315	34
Sevilla	354	40
Soria	315	34
Tarragona	264	29
Teruel	268	29
Toledo	298	33
Valencia	243	29
Valladolid	315	34
Vizcaya	229	38
Zamora	315	34
Zaragoza	260	30

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**17652** *LEY 1/1987, de 30 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1987.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987 reflejan, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Galicia, la totalidad de los gastos e ingresos del sector público de la Comunidad al mismo tiempo que, conforme se establece en el artículo 36 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, se acompaña de la documentación informativa que en tal norma se prescribe.

Esta Ley, a la vez que continúa básicamente la metodología emprendida en ejercicios anteriores, basada en objetivos y programas de gasto, introduce la constitución de un grupo de trabajo para análisis de las propuestas de gasto, así como la reducción del número de programas presupuestarios. Se trata, pues, de exponer los presupuestos para 1987 con una clara orientación de cara a la presupuestación por programas, diseñando los mecanismos técnicos precisos para avanzar en una correcta adscripción de fondos en función de los criterios del PDR (1986-1990) y de los planes sectoriales adoptados por el Gobierno de la Comunidad.

Consecuentemente con lo expuesto, se pretende específicamente con los presupuestos de 1987 propiciar un gran estímulo a la inversión, real y productiva, y un notable crecimiento en las transferencias de capital como instrumentos al servicio de fomentar la actividad económica de la Comunidad. En este orden de cosas no ignora el presupuesto las interacciones derivadas de la plena incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, procurando dirigir las acciones de cara a aquellos sectores que especialmente se ven incididos negativamente por este hecho.

Asimismo, la necesidad de adaptar a una situación presupuestaria concreta las disposiciones contenidas en la Ley 3/1984, de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, determina la inclusión en el articulado de la Ley de Presupuestos de una serie de preceptos que completan el marco normativo ajustado a una correcta coyuntura presupuestaria, dando cumplimiento así a mandatos contenidos en disposiciones sustantivas de vigencia definida.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1987.

### TITULO PRIMERO

#### De los créditos y de sus modificaciones

#### CAPITULO PRIMERO

#### CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.º *De los créditos iniciales.*-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio de 1987 integrados por:

- El presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- El presupuesto de los servicios traspasados del Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- El presupuesto de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia y los de las Sociedades para la gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión.
- Los presupuestos de las Empresas públicas gallegas.

2. En el Estado de Gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe total de 190.855.208.000 pesetas.

El presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe total de 175.855.208.000 pesetas.
- Con el importe de las operaciones de endeudamiento reguladas en el artículo 22 de esta Ley.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma se estiman en 1.097.368.000 pesetas.

3. El presupuesto de los servicios traspasados del Instituto Nacional de Servicios Sociales se financiará con cargo a las consignaciones fijadas a este efecto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 258/1985, de 23 de enero, y que para el presente ejercicio asciende a 3.476.694.000 pesetas.

4. En el presupuesto de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades por un importe total de 543.489.000 pesetas para explotación y 60.500.000 pesetas para inversiones de capital, estimándose los recursos en igual cuantía, incluida la subvención de la Comunidad Autónoma por importe de 529.489.000 pesetas para la explotación y 1.550.000 pesetas para capital.

Los presupuestos de las Sociedades para la gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión a los que se refiere la Ley 9/1984, de 11 de julio, se aprueban con el siguiente detalle:

«Televisión de Galicia, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 3.284.288.000 pesetas para explotación y 299.774.000 pesetas para inversiones de capital, ascendiendo los recursos a igual cuantía, incluida la subvención de la Comunidad Autónoma, por un importe de 2.275.968.000 pesetas para explotación y 131.156.000 pesetas para capital.

«Radio-Televisión Galicia, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 326.033.000 pesetas para explotación y 40.585.000 pesetas para inversiones de capital, ascendiendo los recursos a igual cuantía, incluida la subvención de la Comunidad Autónoma, por importe de 316.438.000 pesetas para explotación y 25.399.000 pesetas para capital.

Los derechos económicos a liquidar por publicidad se estiman en 700.000.000 de pesetas.

5. En los presupuestos de las Empresas públicas gallegas se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, en atención a la peculiaridad de su actividad específica.

Art. 2.º *Agrupaciones de los créditos.*-Los créditos incluidos en los Estados de Gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma financiarán los programas de gastos que se incluyen en los referidos Estados para la consecución de los objetivos de los mismos. Su importe asciende a 190.855.208.000 pesetas, agrupándose los créditos en atención a la índole de la función a realizar y por cuantías, expresadas en pesetas, del siguiente modo:

	Pesetas
Alta dirección de la Comunidad Autónoma	1.761.602.567
Administración xeral	1.895.215.407
Xusticia	-
Administración electoral y partidos políticos	-
Seguridad Social y protección social	12.935.640.273
Promoción Social	6.767.180.530
Sanidad	6.227.697.051
Educación	61.843.863.763
Vivienda	6.309.270.034
Bienestar comunitario	861.726.530
Cultura	3.627.655.501
Otros servicios comunitarios y sociales	3.916.850.000
Infraestructuras básicas y de transporte	13.024.159.613
Otras infraestructuras	4.853.420.915
Investigación científica, técnica y aplicada	1.310.102.122
Información estadística básica	89.757.053
Actuaciones económicas generales	664.344.824
Comercio	703.726.724
Actividades financieras	2.059.777.531
Agricultura, ganadería y pesca	11.309.470.331
Industria	886.098.097
Energía	1.542.050.000
Minería	163.000.000
Turismo	586.207.903
Reordenación industrial	1.153.898.231
Desarrollo empresarial	3.950.000.000
Transferencias a Entidades locales	41.036.493.000
Deuda Pública	1.967.000.000

Art. 3.º *Vinculación de los créditos.*-1. Los créditos asignados a los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y económica, a nivel de concepto y por programas. Se exceptúan de esta norma los créditos incluidos en el capítulo II de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo en lugar de a nivel de concepto.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos declarados ampliables que se detallan en el artículo 7.4 de la presente Ley.

2. Sin perjuicio de la vinculación a nivel de artículo prevista en el número anterior, los gastos serán imputados, en todo caso, a su concepto o subconcepto específico del presupuesto.

## CAPITULO II

### NORMAS DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 4.º *Principios generales.*-1. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo establecido en la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, salvo lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar el programa, el servicio y el concepto afectado por la misma.

La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que lo justifican.

3. Dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, la Consellería de Economía y Hacienda dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de todas las modificaciones acordadas, al amparo de lo establecido en la presente Ley, durante el mes anterior. En el supuesto de que en el citado período no se hubieran producido modificaciones de crédito, se hará constar expresamente a esta Comisión tal circunstancia en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

Art. 5.º *Transferencias de créditos.*-1. Las transferencias de créditos de cualquier tipo estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni podrán afectar negativamente a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

2. Lo establecido en el número 1 anterior se entiende sin perjuicio de lo que dispone el artículo 43 de la Ley 3/1984, de 3 de abril, de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, en relación con los nuevos traspasos de medios personales y materiales de la Administración Central a la Autónoma de Galicia.

Art. 6.º *Competencias de las Consellerías y de los altos Organos estatutarios de la Comunidad.*-1. Los titulares de las Consellerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención Delegada competente, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1.1 Transferencias de créditos: Entre los diferentes conceptos del capítulo II de un mismo programa correspondiente a un número o diferente servicio de la Consellería, siempre que la transferencia no afecte negativamente a créditos ampliables, y no suponga desviación en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

En caso de informe desfavorable de la Intervención Delegada con la propuesta de transferencia de crédito, se remitirá el expediente a la Consellería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente por el titular de esta Consellería.

1.2 Generación de créditos: En los supuestos contemplados en el artículo 52, apartado 1, a), y en el artículo 53 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, cuando el pago indebido se hubiera realizado en el mismo ejercicio.

2. Los Presidentes de los altos Organos estatutarios de la Comunidad Autónoma tendrán las mismas competencias establecidas en este artículo, en relación con las modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos respectivo, sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento de Galicia.

3. En todo caso, una vez acordadas las modificaciones presupuestarias incluidas en los números anteriores, se remitirán a la Consellería de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos y del Tesoro, para instrumentar su ejecución.

Art. 7.º *Competencias de la Consellería de Economía y Hacienda.*-1. Además de las competencias genéricas del artículo anterior corresponde al Conselleiro de Economía y Hacienda:

a) Resolver los expedientes de transferencias de créditos en los supuestos previstos en el artículo anterior, cuando discrepe la Consellería respectiva del informe de la Intervención Delegada.

b) Autorizar transferencias de crédito, cualquiera que sea el capítulo, entre uno o varios programas, incluidos en la misma función, correspondientes a servicios de una misma Consellería.

La competencia prevista para autorizar transferencias de crédito contenidas en este artículo comporta la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

### 2. Incorporación de créditos.

2.1 Autorizar las incorporaciones de créditos procedentes de transferencias de los Presupuestos Generales del Estado, en concepto de subvenciones no integradas en el coste efectivo de los servicios traspasados.

Los créditos así incorporados habrán de aplicarse a las finalidades para las que han sido acordados.

2.2 Autorizar las incorporaciones de créditos previstas en el artículo 46 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia.

### 3. Generación de créditos.

3.1 Autorizar la generación de créditos derivados de ingresos procedentes de transferencias que el Estado realice para la Comunidad Autónoma, tanto para la financiación de los servicios como para inversiones reales que realice la Xunta. Los créditos así generados habrán de aplicarse a las finalidades para las que han sido acordados.

3.2 Autorizar la generación de créditos prevista en el artículo 52 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, en los supuestos no incluidos en el artículo anterior de esta Ley.

### 4. Ampliación de créditos.

Autorizar, hasta una suma igual a las obligaciones de reconocimiento preceptivo, la ampliación de los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

Aplicable a todas las secciones del Presupuesto:

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal adscrito a los servicios de la Comunidad Autónoma con derecho a su percibo, así como la aportación que, en su caso, pueda corresponder a la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de sus funcionarios.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, en cuanto precisen ser

incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificaciones del salario mínimo interprofesional, o vengán impuestos por regulación legal o por decisión firme jurisdiccional.

d) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, emitida por la Comunidad Autónoma, tanto por intereses y amortizaciones de principal como por gastos derivados de las operaciones de conversión y cambio de la misma, salvo las de personal, dando cuenta al Parlamento.

f) Los créditos necesarios para financiar las operaciones de endeudamiento realizadas por la Comunidad Autónoma en virtud de las autorizaciones legalmente concedidas.

g) Los destinados a satisfacer el pago de subvenciones no integradas en el coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, en el importe que exceda de la cuantía inicial prevista, como consecuencia de transferencias de fondos efectuadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

h) Los créditos destinados a satisfacer las cantidades que han de percibir los liquidadores del Distrito Hipotecario en concepto de indemnización y compensación de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

i) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de rentas y demás créditos de viviendas, locales y edificaciones complementarias de la Comunidad Autónoma Gallega, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de la Comunidad que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.

j) Los créditos destinados al pago de cuotas o contribuciones a Organismos internacionales en los que participe o sea miembro la Comunidad Autónoma.

k) Los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Xunta de Galicia como consecuencia de la autorización contenida en el artículo 21 de esta Ley, dando cuenta al Parlamento.

**Art. 8.º Competencias del Consello de la Xunta.**—1. Corresponde al Consello de la Xunta, a propuesta del Conselleiro de Economía y Hacienda, a iniciativa de la Consellería o Consellerías afectadas, autorizar la transferencia de créditos entre programas de una misma o distintas Consellerías, incluidos en el mismo grupo de funciones. Cada solicitud de la o de las Consellerías afectadas irá acompañada de una memoria justificativa de los objetivos fijados inicialmente y de los nuevos que en su caso pudieran derivarse.

2. De cada modificación acordada en virtud de lo dispuesto en este artículo se dará cuenta, de modo inmediato y singular, en el plazo de cinco días, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, con remisión de la copia del correspondiente expediente.

**Art. 9.º Otras modificaciones presupuestarias.**—Con independencia de las modificaciones presupuestarias a las que se refieren los artículos anteriores, la Consellería de Economía y Hacienda podrá autorizar transferencias de créditos desde el programa de imprevisos a los conceptos y artículos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consellería o alto órgano estatutario que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias que se autorizan en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia habrá de ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

## TITULO II

### De los gastos del personal

#### CAPITULO PRIMERO

##### RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

**Art. 10. Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.**—1. Con efectos de 1 de enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1986, será del 5 por 100, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Lo dispuesto en el número anterior es aplicable al personal no laboral al servicio de:

a) Los altos órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Galicia para el Parlamento.

b) La Administración de la Comunidad Autónoma.

c) El restante personal al que resulte de aplicación el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

d) La Compañía de Radio y Televisión de Galicia y las Sociedades para la gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión.

3. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1987, la masa salarial del personal laboral al servicio de los Entes y Organismos a que se refiere el número 2 anterior no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por 100, en cómputo anual, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, así como el que se pueda producir por antigüedad y reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados por el personal laboral afectado durante 1986, e informados favorablemente por la Consellería de Economía y Hacienda, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que tuviese que realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1987 se deberá satisfacer la totalidad de las retribuciones del personal derivadas del correspondiente pacto y todas las que se devenguen a lo largo del año 1987.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el supuesto en que, de la aplicación del incremento porcentual establecido en el párrafo anterior, resultase una cifra inferior a la que corresponda al personal no laboral de igual categoría, se podrán acordar indemnizaciones o suplidos hasta el importe que tenga reconocido el citado personal no laboral.

Lo regulado en los párrafos anteriores no será de aplicación a las indemnizaciones que se establezcan por primera vez en los respectivos convenios; una vez fijado el importe de todas las indemnizaciones, los posteriores incrementos se ajustarán a lo establecido en las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

4. Con independencia del incremento retributivo dispuesto en los párrafos anteriores, se establece un fondo, por importe de 50 millones de pesetas, consignado en el programa 531 H, concepto 005.002.130, con cargo al que se procederá a consolidar la financiación resultante de la distribución que se acuerde en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Presupuestos de 1986 y a acordar incrementos adicionales de la masa salarial de que se trate o mejoras retributivas, con el fin de conseguir una mayor armonización en las condiciones económicas y demás condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en la Administración Autónoma.

Los criterios que permitan la distribución del fondo se determinarán previa negociación entre la Administración Autónoma y las Centrales Sindicales representativas, procediéndose a su instrumentación por la Consellería de Economía y Hacienda en base a la propuesta que a tal efecto deberá presentar la Comisión que con ese fin se establezca.

5. Asimismo, se establece un fondo, dotado con 869.000.000 de pesetas en el mencionado programa 531 H, concepto 005.002.120.0, para atención de insuficiencias de créditos que se produzcan como consecuencia de disposiciones normativas, acuerdos de homologación de retribuciones de los funcionarios en aplicación de lo establecido en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o por decisión firme jurisdiccional.

**Art. 11. Retribuciones de los altos cargos.** 1. Sin perjuicio de la asimilación prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1985, de 10 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, las retribuciones, por todos los

conceptos, de los altos cargos se fijan para el año 1987 en las siguientes cuantías en pesetas, incluidas las pagas extraordinarias:

	Pesetas
Presidente .....	8.155.186
Vicepresidente .....	7.308.668
Conseleiro .....	6.715.613
Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados .....	5.346.489

Las pagas extraordinarias, incluidas en los importes anteriores, se devengarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ley, por un importe cada una de ellas del sueldo y, en su caso, de los trienios, cuyo régimen se determina en el apartado siguiente:

2. Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, los altos cargos tendrán derecho a la percepción referida en catorce mensualidades, deduciéndose de la percepción total las retribuciones percibidas del Parlamento.

Art. 12. *Retribuciones de los funcionarios de carrera.*—Los funcionarios de carrera destinados o adscritos en la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones correspondientes a 1986 con la misma estructura retributiva, y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 5 por 100, a igualdad de puestos de trabajo, teniendo en cuenta que las retribuciones que tuviesen el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica.

Art. 13. *Retribuciones de los funcionarios eventuales, interinos y contratados administrativos.*—1. Las retribuciones de los funcionarios eventuales, interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 5 por 100 con respecto a las retribuciones reconocidas en el año 1986 y de conformidad con la estructura retributiva que se les aplicó ese año.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, las remuneraciones del personal contratado en régimen de derecho administrativo de carácter no docente no serán inferiores a las que corresponda acreditar a los funcionarios interinos cuando el año del nombramiento se corresponda con el del contrato administrativo de que se trate y que realicen igual función en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Art. 14. *Aumento de las retribuciones en casos especiales.*—1. Cuando las retribuciones se hubiesen percibido en 1966 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 5 por 100 respecto a lo efectivamente percibido en ese ejercicio.

2. Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que presten servicio en Partidos Sanitarios, Casas de Socorro y, en su caso, Hospitales Municipales, experimentarán un incremento del 5 por 100 sobre las correspondientes retribuciones percibidas en 1986.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán en base a lo dispuesto en el Decreto 3206/1967, de 28 de diciembre, incrementando, en su caso, los importes en el 5 por 100 respecto a 1986.

Los Sanitarios locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que les correspondan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 de esta Ley.

Art. 15. *Percepción de retribuciones.*—1. Las retribuciones básicas y complementarias que se perciban con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan, salvo los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la Comunidad Autónoma, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

2. Las pagas extraordinarias serán de dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y, en su caso, el grado, y se percibirán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en esas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma fuese inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución percibirán pagas extraordinarias en las fechas indica-

das, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio en la Comunidad Autónoma, la última paga extraordinaria se retribuirá el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

3. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Art. 16. *Requisito para la firma de Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.*—1. A los efectos previstos en el artículo 10.3 de esta Ley, para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos, y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe preceptivo previo de la Dirección General de Presupuestos y del Tesoro de la Consellería de Economía y Hacienda en cuanto afecten al personal no funcionario de:

- La Administración de la Comunidad Autónoma.
- El Consejo de Cuentas.
- El Consejo de la Cultura Gallega.
- La Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sus Sociedades gestoras.

2. A este fin, la Consellería o Ente correspondiente remitirá, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto o mejora respectiva, al que se deberá adjuntar:

- Certificación de las retribuciones satisfechas durante 1986 o que se van a hacer efectivas con cargo a 1986 al personal afectado.
- Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley.
- Se determinará la masa salarial para 1987 conforme a la valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto. Su cuantía no podrá exceder de la autorizada previamente por la Consellería de Economía y Hacienda con anterioridad al inicio de las negociaciones.

3. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1987 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Transcurrido el referido plazo y quince días más sin que dicho informe hubiera sido emitido, éste se considera favorable al proyecto de pacto.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios siguientes contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

5. No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1987 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 17. *Prohibición de ingresos atípicos.*—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, a no ser los sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir ninguna participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que la Administración Autónoma o cualquier poder público estatutario tenga derecho a percibir como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Asimismo, dicha prohibición se aplicará también a los altos cargos, comprendiendo como tales, a los efectos de esta Ley, los que desempeñen la titularidad de órganos estatutarios.

Art. 18. *Modificación de la plantilla.*—1. Durante el ejercicio de 1987 no se tramitarán expedientes de ampliación de la plantilla, salvo los que se originen como consecuencia de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma.

2. Las convocatorias para ocupar vacantes en la Administración de la Comunidad requerirán informe previo de la Intervención Delegada competente respecto a la existencia de dotaciones presupuestarias adecuada y suficiente.

De este informe se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos y del Tesoro.

Art. 19. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*-1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse, excepcionalmente, contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal cuando las Consellerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación precisará el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, después de la acreditación de la necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos deberán formalizarse siguiendo las prescripciones de la legislación vigente y en ellos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos de los que se pudieran derivar derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidad, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 3/1984, de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia.

Art. 20. *Normas especiales.*-1. En tanto no se ponga en vigor el sistema retributivo fijado en la Ley 30/1984, cuando un funcionario no sometido al régimen retributivo regulado en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, ocupe un puesto de trabajo dotado en la plantilla presupuestaria de la Comunidad, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a la plaza que desempeñe.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consellería de Economía y Hacienda, a propuesta de las Consellerías interesadas, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

A los solos efectos de asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Esta autorización será comunicada a la Consellería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente y en la forma prevista en la citada normativa.

3. Para poder efectuar nombramientos de personal eventual o de asesoramiento al que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 30/1984 y el artículo 35 de la Ley Autonómica 1/1983, de 22 de febrero, se requiere la existencia de crédito presupuestario, así como la inclusión de tales puestos y de las cuantías que hay que acreditar a cada uno de ellos, en los anexos de personal que acompañan a los presupuestos de la Comunidad o en sus modificaciones legalmente acordadas.

Las retribuciones de este personal no podrán exceder de las siguientes cuantías:

a) Las correspondientes a Director general o asimilado, cuando se trate de nombramientos realizados por el Presidente o Vicepresidente de la Xunta.

b) Las correspondientes a Subdirector general, cuando se trate de nombramientos efectuados por un Conselleiro.

4. Los haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios serán las retribuciones básicas y complementarias líquidas que perciban los mismos.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en los artículos anteriores se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. Las diferentes retribuciones que, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores corresponda percibir al personal al servicio de las instituciones de la Comunidad Autónoma, se harán efectivas por un solo habilitado con cargo a los créditos del programa respectivo.

### TITULO III

#### De las operaciones financieras

#### CAPITULO PRIMERO

##### AVALES

Art. 21. *Avaless.*-1. Cuantía global de los avales.

Durante 1987 la Xunta de Galicia podrá conceder avales de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la Ley 3/1984, de 3 de abril, de Gestión Económica y Financiera Pública

de Galicia, y con lo dispuesto en esta Ley hasta un importe global de 4.000.000.000 de pesetas.

2. Primer aval.

Un primer aval hasta un importe de 2.500.000.000 de pesetas.

a) Los créditos concertados por las Corporaciones Locales destinados a financiar proyectos de inversión.

b) Además de los avales regulados en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma podrá conceder en las condiciones que reglamentariamente se establezcan aval subsidiario a los créditos concertados por las Empresas y operaciones que se especifican:

Primero.-A los armadores de buques por encargos a Empresas privadas del sector naval domiciliadas en Galicia, mientras no sea técnicamente posible la constitución de hipoteca naval de los buques en construcción.

Segundo.-A las Empresas que se acojan a los beneficios establecidos por la Comunidad Autónoma para la creación y mantenimiento de Empresas, siempre que los créditos para los que se solicite aval tengan como finalidad la financiación de inversiones, y a las Empresas participadas por «Sodiga» para la financiación de operaciones de igual finalidad y naturaleza a la descrita en este apartado.

Tercero.-A Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, y a trabajadores autónomos de la Comunidad Autónoma siempre que los créditos para los que se solicite aval tengan la finalidad de financiar operaciones de inversión realizadas por los citados agentes.

Cuarto.-A Empresas privadas gallegas para operaciones de prefinanciación de exportaciones.

Quinto.-En la distribución y adjudicación de los avales regulados en este apartado se establece una prioridad en función de la conjunción de los siguientes criterios:

a) Sociedades Anónimas Laborales y Cooperativas de trabajadores.

b) Iniciativas que supongan alternativas reales de salida para factorías, Empresas o sectores en crisis.

c) Empresas de sectores punta o potencial relevancia para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

d) Iniciativas empresariales que supongan una mayor captación de mercados exteriores.

3. Aval complementario hasta 1.500.000.000 de pesetas.

Podrá concederse un aval complementario al prestado por las Sociedades de Garantía Recíproca Gallegas que cubra la mayor cuantía solicitada sobre la máxima que estatariamente pueden otorgar estas instituciones a las Empresas privadas domiciliadas en la Comunidad Autónoma en créditos que tengan como finalidad la financiación de inversiones o de contratos de suministro con Empresas públicas o privadas.

4. La cuantía de los avales, por beneficiario y apartado, no podrá exceder del 5 por 100 de la cantidad global establecida en el número 1 de este artículo. Este límite será del 10 por 100 en los avales que se puedan conceder al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.b.2.º de este artículo.

A los efectos de fijar los límites establecidos en este número, se acumularán los avales vigentes ya concedidos.

5. Los avales que se concedan al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores garantizarán un máximo del 80 por 100 final de la cuantía de la operación para la que se concede el aval.

6. La Xunta dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de los avales concedidos al amparo de este artículo.

### CAPITULO II

#### OPERACIONES DE CRÉDITO

Art. 22. *Operaciones de crédito.*-1. Se autoriza al Consello de la Xunta para que, a propuesta del Conselleiro de Economía y Hacienda, proceda, tanto en el interior como en el exterior, a emitir Deuda Pública de la Comunidad, negociable o no negociable, así como a concertar con instituciones financieras operaciones de crédito amortizable por plazo superior a un año hasta un importe máximo de 15.000.000.000 de pesetas. Este importe quedará fijado en función de la recaudación obtenida en las distintas partidas de los capítulos I a VII de carácter no finalista del Presupuesto de Ingresos y del importe a que ascienden los rematantes de créditos no incorporables de los distintos capítulos del Presupuesto de Gastos.

2. Se autoriza al Conselleiro de Economía y Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, beneficios fiscales legalmente establecidos y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el número anterior y formalice, en

su caso, en representación de la Comunidad Autónoma, tales operaciones, adaptándose siempre que sea preciso a las prácticas financieras que surjan de la evolución de los mercados financieros.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda de la Comunidad Autónoma o de créditos recibidos, o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierte operaciones de cambio, conversión, prórroga e intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad, para obtener un menor coste o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3.a) La Deuda de la Comunidad a que se refieren los números anteriores podrá estar representada por anotaciones en cuenta, por títulos-valores o por cualquier otro documento que formalmente la reconozca.

b) Se autoriza a la Xunta a dictar las disposiciones necesarias para implantar el sistema de instrumentación de la Deuda Pública en anotaciones en cuenta y regular las transacciones basadas en tales anotaciones.

c) Se autoriza al Conselleiro de Economía y Hacienda para que, en el marco de la regulación aprobada por la Xunta, modifique la forma de instrumentación de las emisiones de Deuda de la Comunidad, ya en circulación, o que se concierten en virtud de lo dispuesto en esta Ley y en el artículo 23 de la Ley 1/1986, de 29 de octubre.

d) En la suscripción y transmisión de la Deuda negociable de la Comunidad sólo será preceptiva la intervención de fedatario público cuando aquélla esté representada por títulos-valores.

4. Las operaciones que se realicen al amparo de la autorización a que hace referencia el número 1 de este artículo se podrán formalizar a lo largo de 1988.

5. La Xunta dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en el plazo de quince días, de todas las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

## TITULO IV

### Normas tributarias

#### CAPITULO PRIMERO

##### OTROS TRIBUTOS

Art. 23. *Tasas*.-1. Se elevan los tipos de tasas de cuantía fija, por prestación de servicios y por realización de las actividades a que se refiere el artículo 7.2 de la LOFCA, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,10 a las cuantías exigibles.

2. A los efectos del apartado anterior se consideran tasas de cuantía fija aquellas en las que la cuota tributaria no esté fijada en un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

## TITULO V

#### CAPITULO UNICO

##### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 24. *Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversiones por el Consello de la Xunta*.-1. La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, en cuantía superior a 200 millones de pesetas, requerirá la aprobación del Consello de la Xunta.

2. La autorización a que se refiere el párrafo anterior implica la autorización del Consello de la Xunta para contratar.

3. Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de obras de hasta 200 millones de pesetas, si bien el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

4. A los efectos de lo que se establece en el número anterior, son órganos de contratación de la Xunta los Conselleiros de la misma.

Art. 25. *Contratación directa de obras*.-1. El Consello de la Xunta, a propuesta de las Consellerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1987, cualquiera que sea el origen de los fondos, cuando el presupuesto de las mismas exceda de 25.000.000 de pesetas y no supere los 50.000.000 pesetas.

2. La contratación directa de las obras se hará bajo los principios de objetividad, publicidad y concurrencia, debiendo

referirse los proyectos a obras completas, sin que los objetos de los contratos puedan fraccionarse en partes o grupos.

3. El conjunto de las contrataciones no podrá superar en cada sección el 20 por 100 de los créditos aprobados como inversiones reales.

4. Durante las primeras quincenas de los meses de abril, julio, octubre y enero la Xunta de Galicia remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos la relación de expedientes tramitados al amparo del presente artículo en el trimestre respectivo anterior.

Art. 26. *Otros gastos de inversión*.-1. Con la finalidad de apoyar las inversiones a realizar en la creación de nuevas Empresas o en su ampliación o modernización, el Consello de la Xunta, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, podrá adquirir compromisos de gasto que se puedan extender a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen, que consistan en ayudas para apoyo financiero o en subvenciones a las inversiones que realicen las Empresas.

2. Por acuerdo del Consello de la Xunta, adoptado mediante el procedimiento descrito en el número 1 anterior, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, cuando se trate de adquisiciones de viviendas para la calificación de promoción pública, de adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial, de concesión de préstamos para la promoción de viviendas mediante convenios, para ayudas económicas personales y para el apoyo financiero a viviendas sociales, así como de concesión de subvenciones para subsidiación de intereses de préstamos para viviendas de protección oficial.

3. La Xunta dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de todas las operaciones que se realicen al amparo del presente artículo.

Art. 27. *Sistema de información contable*.-A fin de que en el sistema de información contable implantado en la Administración de la Comunidad Autónoma por Orden de 26 de diciembre de 1986 figuren los créditos y débitos verdaderamente exigibles o realizables, se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda para que dicte las normas que considere necesarias para llevar a cabo la rectificación y depuración de saldos contraídos en cuentas.

Art. 28. *Proyectos de inversión*.-Los proyectos de inversión incluidos en el anexo de inversiones reales, que se adjunta a los Presupuestos Generales de la Comunidad, se identificarán mediante un código de proyectos que se les asigne, a fin de establecer el seguimiento presupuestario de su realización.

El código asignado a cada uno de estos proyectos, una vez adjudicada su ejecución, no podrá ser alterado hasta su finalización.

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos requerirán la asignación por la Consellería de Economía y Hacienda del correspondiente código nuevo.

De las modificaciones que se produzcan de los proyectos incluidos en el anexo de inversiones reales se informará por escrito, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Art. 29. *Constitución de grupo de trabajo*.-El Conselleiro de Economía y Hacienda propondrá la constitución de un grupo de trabajo compuesto por un máximo de siete personas, al objeto de canalizar las propuestas de gasto así como la posible reducción o incremento de los programas presupuestarios.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01, Parlamento, se librarán en firme y periódicamente a nombre del mismo, a medida que éste lo requiera, y no estarán sujetas a ningún tipo de justificación ante el Gobierno Autónomo.

Segunda.-Al objeto de hacer objetivo el principio de solidaridad intraterritorial dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma, las inversiones se harán de modo que tiendan a reducir los desequilibrios comarcales actualmente existentes.

Tercera.-Se mantiene la vigencia para 1987 de los artículos 10 «Pagos a justificar», 11 «De la ordenación de pagos», 12 «Liquidación de Presupuestos» y 13 «Obligaciones de ejercicios cerrados e imputación de créditos» de la Ley 1/1986, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1986.

Cuarta.-Para poder disponer de los fondos incluidos en la partida presupuestaria de «Estudios y trabajos técnicos» será precisa la previa aprobación por el Consello de la Xunta, a propuesta del Conselleiro respectivo, siempre y cuando la cuantía de cada propuesta individualizada de gasto supere los 3.000.000 de pesetas.

Quinta.-El reparto por Ayuntamientos de los presupuestos asignados a los Patronatos Provinciales para la vivienda rural atenderá a los criterios de población, superficie, dispersión geográ-

fica, nivel de equipamiento, importancia de la obra y número de beneficiarios afectados. Asimismo, todas las obras subvencionadas tendrán que ser aprobadas previamente por los respectivos Ayuntamientos.

Sexta.-1. Los Presupuestos de las cuatro Diputaciones gallegas para el ejercicio de 1987 ascienden a las siguientes cuantías:

	Pesetas
A Coruña.....	13.690.236.000
Lugo.....	5.665.000.000
Ourense.....	8.606.000.000
Pontevedra.....	8.026.000.000

2. Durante el ejercicio presupuestario de 1987, y en tanto no se disponga del instrumento legal adecuado, la Xunta de Galicia procederá, mediante los adecuados mecanismos, a una más eficaz coordinación de las actividades de las cuatro Diputaciones gallegas, al objeto de evitar solapamientos y discriminaciones.

Séptima.-Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión.

A tal fin, las Consellerías correspondientes establecerán, siempre que no se trate de la continuación o prórroga de algún programa existente en el ejercicio anterior, y antes de la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión de cada uno de los conceptos presupuestarios con cargo a los cuales se pretende conceder las ayudas o subvenciones, que serán publicadas en el «Diario Oficial de Galicia».

Los créditos consignados en los Estados de Gastos del Presupuesto de la Comunidad, cuando su financiación proceda de los Presupuestos Generales del Estado en concepto de subvenciones que no forman parte del coste efectivo de los servicios transferidos, podrán modificarse por la Consellería de Economía y Hacienda, a fin de adecuarlos a los fondos que efectivamente se le reconozcan a la Comunidad Autónoma.

Octava.-El Consejo de la Xunta, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consellería de Ordenación del Territorio, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres urbanos y suministros a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949.

Los ingresos autorizados generarán crédito en el programa de promoción y administración de viviendas.

Novena.-Mensualmente se expondrá en los tabloneros de anuncios de cada Centro de trabajo la relación nominal de los trabajadores que hayan recibido gratificaciones por servicios extraordinarios, así como su cuantía, tanto en el caso del personal laboral como en el de los funcionarios.

Décima.-Trimestralmente, el Conselleiro de Economía y Hacienda dará cuenta documentalmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto del desarrollo y ejecución de los Presupuestos.

Undécima. 1. Al objeto de atenuar las disparidades económicas existentes entre los distintos territorios de Galicia, se crea el Fondo Gallego de Solidaridad, dotado con 2.000 millones de pesetas. El crédito figura en la Sección «Economía y Hacienda», servicio 005 «Dirección General del Plan Económico y de Coordinación de Inversiones», programa 811 B «Otras transferencias para inversiones destinadas a Corporaciones Locales». Los remanentes de dicho crédito se incorporarán, en su caso, a los siguientes ejercicios hasta su total aplicación.

2. El Fondo Gallego de Solidaridad se destinará, en 1987, a gastos de inversión real en las áreas menos desarrolladas, a través de proyectos de ámbito local de infraestructura, obras públicas, regadíos, ordenación del territorio, vivienda y equipamiento colectivo, mejora del hábitat rural y transporte y comunicaciones.

3. Los proyectos del Fondo Gallego de Solidaridad se podrán financiar conjuntamente con la Entidad o Entidades locales interesadas. En cada caso, se establecerá el correspondiente convenio escrito, que recoja la forma de financiación entre las Consellerías y las Corporaciones locales interesadas.

4. Antes del 1 de mayo de 1987, la Xunta de Galicia remitirá al Parlamento de Galicia -con la petición de su tramitación por el procedimiento de urgencia- un proyecto de Ley que regule el Fondo Gallego de Solidaridad con los criterios de demarcación de las áreas territoriales beneficiarias y de distribución de los recursos.

5. Los proyectos de gastos del Fondo Gallego de Solidaridad figurarán agrupados y claramente identificables en los Presupuestos de cada año.

6. En tanto no se apruebe la Ley del Fondo Gallego de Solidaridad y para evitar paralizaciones en el procedimiento inversor, la Xunta podrá acordar con las Entidades locales interesadas los proyectos de gasto correspondientes, ateniéndose a los anteriores criterios. De tales proyectos se dará cuenta inmediata a

la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Duodécima.-El artículo 9.º del Decreto 137/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa para gastos y remuneraciones en dirección e inspección de las obras, y el artículo 9.º del Decreto 2086/1960, de 27 de octubre, por el que se convalida la tasa exigible por dirección y administración de obras y trabajos de conservación de inmuebles, quedan adicionados en el siguiente párrafo:

«La presente tasa se satisfará, si no se ha efectuado con anterioridad, mediante retención en el momento del pago de cada una de las certificaciones.»

Décimotercera.-Las subvenciones que se deriven del programa de electrificación rural (PLANER), serán destinadas de modo exclusivo a la electrificación de los núcleos rurales. No se subvencionará, en ningún caso, la electrificación de urbanizaciones ni viviendas dedicadas a segunda residencia sin la previa o simultánea electrificación de las viviendas rurales preexistentes en el entorno.

Décimocuarta.-Antes de treinta días después de la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1987, la Xunta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los Presupuestos de las cuatro Diputaciones Provinciales gallegas a los efectos de su detenido estudio y análisis, en la búsqueda del cumplimiento de la necesaria coordinación de aquéllos con éstos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En el ámbito de las competencias que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta en materia de vivienda, la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas ejercerá, con respecto a los inmuebles y derechos reales inmobiliarios que le hayan sido transferidos por la Administración Central del Estado o adquiridos con dicha finalidad, todas las facultades inherentes a su gestión, administración y disposición, con independencia de su cuantía, con carácter excepcional y en tanto que, por Ley del Parlamento, no se cree el Organismo autónomo correspondiente.

La aprobación de los expedientes de que se trate será ordenada por el Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas a propuesta de la Dirección General de Vivienda, dándose cuenta de los mismos a la Consellería de Economía y Hacienda.

Segunda.-El presupuesto de los servicios traspasados del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) se ajustará a las normas señaladas en la letra E) del anexo I del Real Decreto 258/1985, de 23 de enero, y a las previsiones contenidas en el presupuesto consolidado de la Seguridad Social para 1987.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda para que efectúe en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma las adaptaciones técnicas que sean necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas, a fin de crear los programas, secciones, servicios y conceptos presupuestarios que sean necesarios, y autorizar las transferencias de crédito correspondientes. Estas operaciones, en ningún caso, darán lugar a un incremento del gasto.

Se informará de todas ellas a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, dentro del mes a aquel en que se hubieran producido.

Segunda.-La presente Ley será aplicable a los Organismos autónomos que se puedan crear y a su correspondiente presupuesto, que exigirá para su efectividad la debida aprobación parlamentaria.

Tercera.-La Xunta, durante el presente ejercicio presupuestario, presentará al Parlamento una Memoria explicativa de las inversiones correspondientes al capítulo VI de la clasificación económica del Estado de Gastos, con explicitación de los déficit sectoriales que dieron soporte a las decisiones de inversiones y justificación, en su caso, de las razones de los incumplimientos.

Cuarta.-Los gastos autorizados a cargo de los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. En caso de que en dicho Presupuesto no hubiera el mismo concepto que en el Presupuesto 1987, o de que habiéndolo resultara insuficiente, la Consellería de Economía y Hacienda determinará el concepto presupuestario a que se debe imputar el gasto autorizado y dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Quinta.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 30 de abril de 1987.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR  
Presidente

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 001 PARLAMENTO

CAPITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION				
10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS		127.106.000	16.510.962	143.616.962
11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE.		8.724.053	0	8.724.053
12 - FUNCIONARIOS.		98.372.922	21.558.198	119.931.120
15 - INCENTIVOS O RENDIMENTO.		11.000.000	0	11.000.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR.		43.418.150	7.905.840	51.323.990
TOTAL CAPITULO 01		288.621.125	45.975.000	334.596.125
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.				
20 - ARRENDAMENTOS.		0	6.000.000	6.000.000
21 - REPARACION E CONSERVACION.		5.355.939	0	5.355.939
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS.		78.372.061	11.000.000	89.372.061
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		130.340.000	6.000.000	136.340.000
TOTAL CAPITULO 02		214.068.000	23.000.000	237.068.000
4- TRANSFERENCIAS.				
40 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.		49.800.000	0	49.800.000
TOTAL CAPITULO 04		49.800.000	0	49.800.000
6- INVESTIMENTOS REAIS.				
60 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO.		238.110.000	10.000.000	248.110.000
TOTAL CAPITULO 06		238.110.000	10.000.000	248.110.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
70 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.		6.000.000	0	6.000.000
TOTAL CAPITULO 07		6.000.000	0	6.000.000
8- ACTIVOS FINANZEIROS.				
82 - CONCESION DE PRESTAMOS.		1.000	0	1.000
TOTAL CAPITULO 08		1.000	0	1.000
- TOTAL XERAL		796.600.125	78.975.000	875.575.125

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 001 PARLAMENTO

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111B - ACTIVIDADE LEXISLATIVA		796.600.125	78.975.000	875.575.125
		796.600.125	78.975.000	875.575.125

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS

CAPITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION				
10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS		16.272.421	0	16.272.421
12 - FUNCIONARIOS.		7.843.867	0	7.843.867
16 - CUOTAS, PRESTACIONES E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR.		5.351.468	0	5.351.468
TOTAL CAPITULO 01		29.467.756	0	29.467.756
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.				
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS.		15.136.250	0	15.136.250
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		2.751.750	0	2.751.750
TOTAL CAPITULO 02		17.888.000	0	17.888.000
- TOTAL XERAL		47.355.756	0	47.355.756

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO		17.888.000	0	17.888.000
111D - ALTO ASESORAMENTO DA COMUNIDADE AUTONOMA DE GALICIA		29.467.756	0	29.467.756
		47.355.756	0	47.355.756

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 003 CONSELLO DA CULTURA GALEGA

CAPITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION				
13 - LABORAIS.		3.924.209	0	3.924.209
16 - CUOTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR.		1.258.214	0	1.258.214
TOTAL CAPITULO 01		5.182.423	0	5.182.423
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.				
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONS E OUTROS.		40.147.000	0	40.147.000
23 - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO.		12.000.000	0	12.000.000
TOTAL CAPITULO 02		52.147.000	0	52.147.000
- TOTAL XERAL		57.329.423	0	57.329.423

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 003 CONSELLO DA CULTURA GALEGA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1110 - ALTO ASESORAMENTO DA COMUNIDADE AUTONOMA DE GALICIA		57.329.423	0	57.329.423
		57.329.423	0	57.329.423

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 004 CONSELLERIA DA PRESIDENCIA

CAPITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION				
10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS		0	26.751.896	0
11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE.		0	22.590.722	0
12 - FUNCIONARIOS.		0	12.487.841	0
13 - LABORAIS.		0	3.856.448	0
14 - OUTRO PERSOAL.		0	2.297.612	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR.		0	11.060.853	0
TOTAL CAPITULO 01		0	79.045.372	0
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.				
20 - ARRENDAMENTOS.		0	0	0
21 - REPARACION E CONSERVACION.		0	0	0
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONS E OUTROS.		0	23.700.000	123.500.000
23 - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO.		0	2.370.000	0
24 - SERVICIOS NOVOS.		0	3.450.000	0
TOTAL CAPITULO 02		0	29.520.000	123.500.000
4- TRANSFERENCIAS.				
44 - A EMPRESAS PUBLICAS E OUTROS ENTES PUBLICOS.		0	0	0
46 - A CORPORACIONS LOCAIS.		0	0	0
47 - A EMPRESAS PRIVADAS.		0	0	0
48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.		0	0	0
TOTAL CAPITULO 04		0	0	0
6- INVESTIMENTOS REAIS.				
60 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO.		0	0	0
TOTAL CAPITULO 06		0	0	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
74 - A EMPRESAS PUBLICAS E OUTROS ENTES PUBLICOS.		0	0	0
78 - A CORPORACIONS LOCAIS.		0	0	0
TOTAL CAPITULO 07		0	0	0
- TOTAL XERAL		0	108.565.372	123.500.000



RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - 004 CONSELLERIA DA PRESIDENCIA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
111A - PRESIDENCIA DA XUNTA		0	108.565.372	0
111E - VICEPRESIDENCIA DA XUNTA		0	0	0
121A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DA ADMINISTRACION XERAL		0	0	86.500.000
121B - ASESORAMENTO E DEFENSA DOS INTERESES DA COMUNIDADE AUTONOMA		0	0	0
122A - FORMACION E PERFECCIONAMENTO DO PERSOAL DA COMUNID. AUTONOMA		0	0	0
123A - GASTOS RELATIVOS A ADMINISTRACION LOCAL		0	0	0
212B - CENTROS PARA SERVICIOS SOCIAIS		0	0	0
212C - ACCION SOCIAL A FAVOR DE FUNCIONARIOS		0	0	0
213A - ACCIONS A FAVOR DOS EMIGRANTES		0	0	0
353A - LIBROS E PUBLICACIONES CULTURAIS		0	0	37.000.000
361A - COBERTURA INFORMATIVA E APOIO A COMUNICACION SOCIAL		0	0	0
361B - RADIODIFUSION E T.V.G.		0	0	0
		0	108.565.372	123.500.000

  

	04	05	06	07	08	09	10
111A -	0	0	0	0	0	0	0
111E -	82.776.891	0	0	0	0	0	0
121A -	0	0	0	0	1.541.291.190	0	0
121B -	0	0	0	0	0	49.288.488	0
122A -	0	0	0	9.600.000	0	0	0
123A -	0	56.778.619	0	0	100.000.000	0	0
212B -	0	882.776.267	0	0	0	0	0
212C -	0	0	0	0	23.773.000	0	0
213A -	0	0	0	0	0	0	98.480.759
353A -	0	0	0	0	0	0	0
361A -	0	0	50.350.000	0	75.000.000	0	0
361B -	0	0	3.791.500.000	0	0	0	0
	82.776.891	939.554.886	3.841.850.000	9.600.000	1.740.064.190	49.288.488	98.480.759

  

	11	12	13	14	15	16	TOTAL
111A -	0	0	0	0	0	0	108.565.372
111E -	0	0	0	0	0	0	82.776.891
121A -	0	0	0	0	0	0	1.627.791.190
121B -	0	0	0	0	0	0	49.288.488
122A -	0	0	0	0	0	0	9.600.000
123A -	0	0	0	0	0	0	156.778.619
212B -	0	0	0	0	0	0	882.776.267
212C -	0	0	0	0	0	0	23.773.000
213A -	0	0	0	0	0	0	98.480.759
353A -	0	0	0	0	0	0	37.000.000
361A -	0	0	0	0	0	0	125.350.000
361B -	0	0	0	0	0	0	3.791.500.000
	0	0	0	0	0	0	6.993.680.586

RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 005 CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA

CAPITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION				
10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS		12.695.852	5.577.038	5.922.593
11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE.		2.300.018	0	0
12 - FUNCIONARIOS.		554.390.613	934.631.160	26.978.075
13 - LABORAIS.		48.305.440	102.438.408	0
14 - OUTRO PERSOAL.		595.672	0	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONES E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR		55.029.809	11.059.166	2.472.956
TOTAL CAPITULO 01		673.317.404	1.053.705.772	35.373.624
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.				
20 - ARRENDAMENTOS.		0	0	0
21 - REPARACION E CONSERVACION.		4.000.000	0	0
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS.		100.592.153	2.500.000	6.000.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		14.456.000	0	0
24 - SERVICIOS NOVOS.		0	67.000.000	0
TOTAL CAPITULO 02		119.048.150	69.500.000	6.000.000
3- GASTOS FINANCIEROS				
30 - DEBIDA INTERIOR		0	1.540.000.000	0
TOTAL CAPITULO 03		0	1.540.000.000	0
4- TRANSFERENCIAS.				
46 - A CORPORACIONES LOCAIS.		0	38.971.493.000	0
47 - A EMPRESAS PRIVADAS.		58.000.000	0	0
48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.		3.500.000	0	0
TOTAL CAPITULO 04		61.500.000	38.971.493.000	0
6- INVESTIMENTOS REAIS.				
60 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO.		170.000.000	20.000.000	50.000.000
TOTAL CAPITULO 06		170.000.000	20.000.000	50.000.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
74 - A EMPRESAS PUBLICAS E OUTROS ENTES PUBLICOS.		0	0	0
76 - A CORPORACIONES LOCAIS.		0	0	0
77 - A EMPRESAS PRIVADAS.		17.074.000	0	0
78 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.		0	0	0
TOTAL CAPITULO 07		17.074.000	0	0
8- ACTIVOS FINANCIEROS.				
82 - CONCESION DE PRESTAMOS.		10.000.000	0	0
84 - ADQUISICION DE ACCIONS.		0	0	405.000.000
TOTAL CAPITULO 08		10.000.000	0	405.000.000
9- PASIVOS FINANCIEROS.				
90 - AMORTIZACION DE DEBIDA INTERIOR.		0	217.000.000	0
TOTAL CAPITULO 09		0	217.000.000	0
TOTAL XERAL		1.050.939.554	41.871.698.772	496.373.624

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 005 CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	5.461.853	5.692.223	5.807.408	5.577.038	0	0	46.734.035
11	0	0	0	0	0	0	2.393.018
12	48.437.507	57.176.286	140.516.671	40.039.536	0	0	1.802.169.849
13	2.715.888	0	2.504.046	0	0	0	155.963.782
14	4.673.028	1.890.014	2.100.003	0	0	0	9.205.714
16	7.717.835	8.388.751	17.445.045	7.140.479	0	0	103.254.041
	68.953.111	73.147.274	168.373.170	52.757.053	0	0	2.125.627.408
20	33.000.000	0	0	0	0	0	33.000.000
21	500.000	0	0	0	0	0	4.533.033
22	82.933.850	24.000.000	0	7.000.000	0	0	222.995.033
23	12.433.000	0	0	0	0	0	26.855.033
24	0	0	0	0	0	0	67.030.033
	128.833.850	24.000.000	0	7.000.000	0	0	354.352.033
30	210.000.000	0	0	0	0	0	1.750.030.033
	210.000.000	0	0	0	0	0	1.750.000.033
46	0	0	0	0	0	0	38.971.493.033
47	10.000.000	0	0	0	0	0	68.000.033
48	0	0	0	0	0	0	3.500.033
	10.000.000	0	0	0	0	0	39.042.993.030
60	0	27.400.000	33.000.000	30.000.000	0	0	330.433.033
	0	27.400.000	33.000.000	30.000.000	0	0	330.433.033
74	275.000.000	0	0	0	0	0	275.000.000
76	65.000.000	2.000.000.000	0	0	0	0	2.065.000.000
77	1.400.000.000	0	0	0	0	0	1.400.033.033
78	0	0	0	0	0	0	17.074.000
	1.740.000.000	2.000.000.000	0	0	0	0	3.757.074.000
82	0	0	0	0	0	0	10.000.000
84	0	0	0	0	0	0	405.000.000
	0	0	0	0	0	0	415.000.000
90	0	0	0	0	0	0	217.000.000
	0	0	0	0	0	0	217.000.000
	2.157.756.961	2.124.547.274	201.373.170	89.757.053	0	0	47.992.446.408

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 005 CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
212C - ACCION SOCIAL A FAVOR DE FUNCIONARIOS		27.074.000	0	0
222A - FOMENTO DIRECTO DO EMPREGO		58.000.000	0	0
441A - ELABORACION E DIFUSION ESTADISTICA		0	0	0
511A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DE ECONOMIA E FACENDA		469.803.810	0	0
512A - PLANIFICACION, PRESUPUESTACION E COORDENACION ECONOMICA		0	69.993.740	0
531A - ADMINISTRACION FINANCEIRA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL E DE CONTABILIDADE		496.061.744	37.212.032	91.373.624
531H - IMPREVISTOS E FUNCIONS NON CLASIFICADAS		0	1.036.000.000	0
721A - APOIO A EMPRESA AGRARIA E PESQUEIRA		0	0	0
721B - APOIO A EMPRESA INDUSTRIAL E DE SERVICIOS		0	0	405.000.000
811A - TRANSFERENCIAS A CORPORACIONS LOCAIS POR PARTICIPACION EN ESTABLECIMENTOS		0	38.971.493.000	0
811B - OUTRAS TRANSFERENCIAS A CORPORACIONS LOCAIS		0	1.757.000.000	0
911A - AMORTIZACION E GASTOS FINANCEIROS DA DEBIDA PUBLICA		0	0	0
		1.050.939.554	41.871.698.772	496.373.624

  

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
212C	0	0	0	0	0	0	27.074.000
222A	0	0	0	0	0	0	58.000.000
441A	0	0	0	89.757.053	0	0	89.757.053
511A	0	0	0	0	0	0	469.803.810
512A	0	124.547.274	0	0	0	0	194.541.014
531A	197.756.961	0	201.373.170	0	0	0	1.023.777.531
531H	0	0	0	0	0	0	1.036.000.000
721A	400.000.000	0	0	0	0	0	400.000.000
721B	1.285.000.000	0	0	0	0	0	1.690.000.000
811A	0	0	0	0	0	0	38.971.493.000
811B	65.000.000	2.000.000.000	0	0	0	0	2.065.000.000
210	210.000.000	0	0	0	0	0	1.967.000.000
	2.157.756.961	2.124.547.274	201.373.170	89.757.053	0	0	47.992.446.408

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 006 CONSELLERIA DE ORDENACION DO TERRITORIO E OBRAS PUBLICAS

CAPITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION				
10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS		12.407.889	5.519.445	5.519.445
11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		7.420.924	0	0
12 - FUNCIONARIOS		126.825.212	231.329.687	128.282.339
13 - LABORALISTAS		15.037.096	56.178.118	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONES E GASTOS SOCIAIS U CARGO DO EMPREGADOR		21.968.094	56.395.500	51.145.500
TOTAL CAPITULO 01		183.659.215	349.422.750	184.947.284
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS				
20 - ARRENDAMENTOS		0	1.800.000	50.000
21 - REPARACION E CONSERVACION		2.500.000	4.432.000	1.300.000
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS		27.876.000	59.946.000	9.080.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO		4.200.000	10.422.000	4.770.000
24 - SERVICIOS NOVOS		0	0	0
TOTAL CAPITULO 02		34.576.000	76.600.000	15.200.000
4- TRANSFERENCIAS				
48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONES SEN FINS DE LUCRO		0	0	5.000.000
TOTAL CAPITULO 04		0	0	5.000.000
8- INVESTIMENTOS REAIS				
60 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO		0	4.394.900.000	534.500.000
61 - PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION		0	300.000.000	0
TOTAL CAPITULO 06		0	4.694.900.000	534.500.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76 - A CORPORACIONES LOCAIS		0	34.400.000	322.600.000
77 - A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	2.000
78 - A FAMILIAS E INSTITUCIONES SEN FINS DE LUCRO		0	463.700.000	0
TOTAL CAPITULO 07		0	498.100.000	322.602.000
TOTAL XERAL		218.235.215	5.619.022.750	1.062.249.284

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 006 CONSELLERIA DE ORDENACION DO TERRITORIO E OBRAS PUBLICAS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	5.519.445	5.519.445	0	0	0	0	34.485.689
11	0	0	0	0	0	0	7.420.924
12	119.062.325	314.832.338	0	0	0	0	920.331.901
13	27.705.190	884.283.426	0	0	0	0	983.203.833
16	8.680.352	331.481.877	0	0	0	0	469.671.323
	160.967.312	1.536.117.086	0	0	0	0	2.415.113.647
20	500.000	0	0	0	0	0	2.350.000
21	2.600.000	30.507.000	0	0	0	0	41.339.033
22	19.150.000	59.207.000	0	0	0	0	175.259.033
23	5.500.000	91.576.000	0	0	0	0	116.468.033
24	2.000.000	0	0	0	0	0	2.000.000
	29.750.000	181.290.000	0	0	0	0	337.418.000
48	0	0	0	0	0	0	5.000.000
	0	0	0	0	0	0	5.000.000
60	381.000.000	8.523.800.000	0	0	0	0	13.834.200.000
61	0	2.193.000.000	0	0	0	0	2.493.000.000
	381.000.000	10.716.800.000	0	0	0	0	16.327.200.000
76	0	0	0	0	0	0	357.000.000
77	0	0	0	0	0	0	2.000
78	0	0	0	0	0	0	463.700.000
	0	0	0	0	0	0	820.702.000
	571.717.312	12.434.207.086	0	0	0	0	19.905.431.647

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 006 CONSELLERIA DE ORDENACION DO TERRITORIO E OBRAS PUBLICAS

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
331A - PROMOCION E ADMINISTRACION DE VIVENDAS		0	4 531.022.750	0
331B - AXUDAS PARA A CONSTRUCCION, REHABILIT. E ACCESO A VIVENDA		0	498.133.000	0
332A - ORDENACION E FOMENTO DA EDIFICACION DO URBANISMO		0	529.903.000	430.247.234
342A - MEDIDAS PREVENT. E BASES PARA ACTUACIONES NA PROTEC. AMBIENTAL		0	0	572.032.000
411A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DE ORDENACION DO TERRITORIO E O		218.235.215	0	0
412A - XESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS		0	0	0
413A - ORDENACION E INSPECCION DO TRANSPORTE TERRESTRE		0	0	0
413B - CONSTRUCCION, CONSERVACION E EXPLOTACION DE ESTRADAS		0	0	0
414A - CONSTRUCCION, CONSERVACION E EXPLOTACION PORTUARIA		0	0	0
		218.235.215	5.613.022.750	1.067.249.294

  

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
331A	0	0	0	0	0	0	4 531.022.750
331B	0	0	0	0	0	0	498.133.000
332A	0	0	0	0	0	0	1.029.147.294
342A	0	0	0	0	0	0	572.032.000
411A	0	51.934.771	0	0	0	0	270.169.986
412A	0	2.998.475.144	0	0	0	0	2.999.475.144
413A	571.717.312	0	0	0	0	0	571.717.312
413B	0	7.392.868.403	0	0	0	0	7.392.868.403
414A	0	1.990.928.768	0	0	0	0	1.990.928.768
	571.717.312	12.434.207.085	0	0	0	0	19.905.437.647

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTICULOS

## SECCION - 007 CONSELLERIA DE EDUCACION

CAPITULOS E ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION				
10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS		40.811.415	0	0
11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE.		9.575.160	0	0
12 - FUNCIONARIOS.		1.284.409.452	27.226.401.705	14.598.510.286
13 - LABORAIS.		629.481.936	0	0
14 - OUTRO PERSOAL.		184.280.698	0	694.746.286
16 - CUOTAS, PRESTACIONES E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR.		409.938.029	497.053.448	849.956.406
TOTAL CAPITULO 01		2.558.496.690	27.723.455.153	16.143.212.978
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.				
20 - ARRENDAMENTOS.		6.276.108	0	0
21 - REPARACION E CONSERVACION.		166.700.000	11.000.000	18.229.293
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS.		167.124.415	481.529.285	961.488.863
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		98.000.000	0	0
24 - SERVICIOS-NOVOS.		0	5.250.000	65.758.040
TOTAL CAPITULO 02		438.100.523	545.029.285	1.045.476.196
4- TRANSFERENCIAS.				
41 - A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.		0	0	0
46 - A CORPORACIONES LOCAIS.		0	0	36.000.000
47 - A EMPRESAS PRIVADAS.		0	0	0
48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONES SEN FINS DE LUCRO.		0	6.420.000.000	621.000.000
TOTAL CAPITULO 04		0	6.420.000.000	657.000.000
6- INVESTIMENTOS REAIS.				
60 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO.		0	0	0
61 - PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION.		0	0	0
TOTAL CAPITULO 06		0	0	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
71 - A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.		0	0	0
TOTAL CAPITULO 07		0	0	0
TOTAL XERAL		2.996.597.213	34.688.484.438	17.845.689.174

RESUME XERAL POR SERVICIOS E ANTIGOS

SECCION - 007 CONSELLERIA DE EDUCACION

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	40.811.415
11	0	0	0	0	0	0	9.575.160
12	0	0	0	0	0	0	43.109.321.443
13	0	0	0	0	0	0	629.481.936
14	0	0	0	0	0	0	879.026.964
16	0	28.549.500	0	0	0	0	1.785.497.383
	0	28.549.500	0	0	0	0	46.453.714.321
20	0	0	0	0	0	0	6.276.108
21	0	0	0	0	0	0	195.929.293
22	1.000.000	0	6.081.494.996	0	0	0	7.692.637.559
23	0	0	0	0	0	0	98.000.000
24	0	0	0	0	0	0	118.258.040
	1.000.000	0	6.081.494.996	0	0	0	8.111.101.000
41	0	7.000.000	0	0	0	0	7.000.000
46	0	3.000.000	0	0	0	0	39.000.000
47	0	15.000.000	0	0	0	0	15.000.000
48	156.000.000	23.000.000	0	0	0	0	7.220.000.000
	156.000.000	48.000.000	0	0	0	0	7.281.000.000
60	0	59.000.000	1.388.000.000	0	0	0	1.447.000.000
61	0	0	4.397.400.000	0	0	0	4.397.400.000
	0	59.000.000	5.785.400.000	0	0	0	5.844.400.000
71	410.000.000	0	0	0	0	0	410.000.000
	410.000.000	0	0	0	0	0	410.000.000
	567.000.000	135.549.500	11.866.894.996	0	0	0	68.100.215.321

RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - 007 CONSELLERIA DE EDUCACION

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
122A - FORMACION E PERFECCIONAMENTO DO PERSOAL DA COMUNID.AUTONOMA		0	10.906.560	6.301.050
221A - SERVICIOS E AXUDAS COMPLEMENTARIAS DO ENSINO		9.408.369	32.747.165	0
321A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DA EDUCACION		1.428.913.549	0	0
322A - EDUCACION PREESCOLAR E ENSINO XERAL BASICA		0	34.454.230.713	0
322B - ENSINO MEDIO		1.258.350.702	0	16.108.159.080
322C - ENSINO UNIVERSITARIO		0	0	0
322D - EDUCACION ESPECIAL		299.924.593	188.000.000	0
322E - ENSEINANZAS ARTISTICAS		0	0	268.358.260
322F - ENSEINANZAS INTEGRADAS		0	0	1.320.492.221
322G - ENSEINANZAS ESPECIAIS		0	0	129.578.563
322H - OUTRAS ENSEINANZAS		0	2.600.000	12.800.000
354A - PROMOCION E COOPERACION CULTURAL		0	0	0
431A - INVESTIGACION CIENTIFICA		0	0	0
432A - INVESTIGACION TECNICA E APLICADA		0	0	0
		2.996.597.213	34.688.484.438	17.845.689.174

  

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
122A	0	34.549.500	0	0	0	0	51.757.110
221A	0	0	6.081.494.996	0	0	0	6.123.650.530
321A	0	0	350.000.000	0	0	0	1.778.913.549
322A	0	0	1.907.800.000	0	0	0	36.362.030.713
322B	0	0	3.267.400.000	0	0	0	20.633.909.782
322C	11.000.000	0	0	0	0	0	11.000.000
322D	0	0	0	0	0	0	487.924.593
322E	0	0	260.200.000	0	0	0	528.558.260
322F	0	0	0	0	0	0	1.320.492.221
322G	0	0	0	0	0	0	129.578.563
322H	0	0	0	0	0	0	15.400.000
354A	0	101.000.000	0	0	0	0	101.000.000
431A	350.000.000	0	0	0	0	0	350.000.000
432A	206.000.000	0	0	0	0	0	206.000.000
	567.000.000	135.549.500	11.866.894.996	0	0	0	68.100.215.321



## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 008 CONSELLERIA DE SANIDADE E SEGURIDADE SOCIAL

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
311A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DE SANIDADE		324.547.717	0	75.000.000
312A - ASISTENCIA SANITARIA		0	0	1.535.489.480
313A - PROTECCION E PROMOCION DA SAUDE		0	4.292.659.854	0
343A - ORDENACION, INFORMACION E CONTROL DO CONSUMO		136.027.311	0	0
		460.575.028	4.292.659.854	1.610.489.480

  

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
311A	0	0	0	0	0	0	399.547.717
312A	0	0	0	0	0	0	1.535.489.480
313A	0	0	0	0	0	0	4.292.659.854
343A	0	0	0	0	0	0	136.027.311
	0	0	0	0	0	0	6.363.724.362

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTICULOS

## SECCION - 009 CONSELLERIA DE TRABALLO, INDUSTRIA E TURISMO

CAPITULOS E ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSOAL, EXPLICACION				
10 - GASTOS DE PERSOAL, ALTOS CARGOS		18.042.521	5.634.630	0
11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE.		13.140.360	0	0
12 - FUNCIONARIOS.		149.714.329	588.610.356	315.842.844
13 - LABORAIS.		12.055.666	30.446.824	88.150.870
14 - OUTRO PERSOAL.		0	0	3.405.366
16 - CUOTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR		29.816.120	105.213.518	62.736.849
TOTAL CAPITULO 01		222.768.996	729.905.328	470.145.929
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.				
20 - ARRENDAMENTOS.		3.515.789	2.318.800	11.254.159
21 - REPARACION E CONSERVACION.		9.655.000	5.105.880	4.507.350
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS.		47.997.573	69.894.060	40.463.711
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		17.224.268	16.203.320	8.167.090
TOTAL CAPITULO 02		78.392.630	93.522.060	64.392.310
4- TRANSFERENCIAS.				
44 - A EMPRESAS PUBLICAS E OUTROS ENTES PUBLICOS.		0	100.000.000	89.000.000
46 - A CORPORACIONES LOCAIS.		0	0	9.000.000
47 - A EMPRESAS PRIVADAS.		0	295.000.000	65.000.000
48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINIS DE LUCRO.		23.000.000	17.530.000	46.000.000
TOTAL CAPITULO 04		23.000.000	412.530.000	188.000.000
6- INVESTIMENTOS REAIS.				
60 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO.		0	50.500.000	398.000.000
61 - PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION.		0	4.000.000	9.700.000
TOTAL CAPITULO 06		0	54.500.000	407.700.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
74 - A EMPRESAS PUBLICAS E OUTROS ENTES PUBLICOS.		0	0	48.000.000
76 - A CORPORACIONES LOCAIS.		0	0	116.000.000
77 - A EMPRESAS PRIVADAS.		0	273.000.000	2.748.806.000
78 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINIS DE LUCRO.		0	0	156.000.000
TOTAL CAPITULO 07		0	273.000.000	3.068.806.000
TOTAL XERAL		324.161.626	1.563.457.388	4.199.044.239

## RESUME KERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 009 CONSELLERIA DE TRABALLO, INDUSTRIA E TURISMO

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	5.646.149	0	0	0	0	0	29.323.300
11	0	0	0	0	0	0	13.140.360
12	163.760.831	0	0	0	0	0	1.217.928.360
13	32.390.260	0	0	0	0	0	163.053.620
14	992.106	0	0	0	0	0	4.397.472
16	31.261.632	0	0	0	0	0	229.028.119
	234.050.978	0	0	0	0	0	1.656.871.231
20	0	0	0	0	0	0	17.088.748
21	0	0	0	0	0	0	19.268.230
22	0	0	0	0	0	0	158.355.344
23	0	0	0	0	0	0	41.594.678
	0	0	0	0	0	0	236.307.000
44	0	0	0	0	0	0	169.000.000
46	0	0	0	0	0	0	8.000.000
47	0	0	0	0	0	0	360.000.000
48	6.000.000	0	0	0	0	0	92.530.000
	6.000.000	0	0	0	0	0	629.530.000
60	219.000.000	0	0	0	0	0	667.500.000
61	5.000.000	0	0	0	0	0	18.700.000
	224.000.000	0	0	0	0	0	686.200.000
74	0	0	0	0	0	0	48.000.000
76	4.000.000	0	0	0	0	0	120.000.000
77	83.000.000	0	0	0	0	0	3.104.806.000
78	8.000.000	0	0	0	0	0	164.000.000
	95.000.000	0	0	0	0	0	3.436.806.000
	559.050.978	0	0	0	0	0	6.645.714.231

## RESUME KERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 009 CONSELLERIA DE TRABALLO, INDUSTRIA E TURISMO

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
212A - PENSIONES E PRESTACIONS ASISTENCIAIS		0	100.000.000	0
214A - ADMINISTRACION DAS RELACIONS LABORAIS	23.000.000	0	542.986.485	0
214B - SEGURIDADE E HIXIENE NO TRABALLO		0	319.940.903	0
214C - SERVICIOS XERAIS DE TRABALLO		0	15.000.000	0
222A - FOMENTO DIRECTO DO EMPREGO		0	585.530.000	0
342A - MEDIDAS PREVENT. E BASES PARA ACTUACIONS NA PROTEC. AMBIENTAL		0	0	142.418.119
521A - REGULACION DO COMERCIO INTERIOR E DA POLITICA DE PRECIOS		0	0	513.726.724
621A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DE INDUSTRIA	274.004.701	0	0	0
622A - ACTUACIONS ADMINISTRATIVAS SOBRE A INDUSTRIA		0	0	612.093.396
631A - CONSERVACION E AFONDO DA ENERXIA		0	0	50.000.000
631B - PROGRAMAS DE ELICTRIFICACION E ENERXIA ALTERNATIVAS		0	0	1.492.050.000
641A - FOMENTO DA MINERIA		0	0	163.000.000
651A - ORDENACION, PROMOCION, XESTION E FOMENTO DO TURISMO	27.156.925	0	0	0
711B - ORDENACION E CREACION DOUTRAS INDUSTRIAS		0	0	412.756.000
711C - APOIO A ARTESANIA		0	0	38.000.000
721B - APOIO A EMPRESA INDUSTRIAL E DE SERVICIOS		0	0	775.000.000
		324.161.626	1.563.457.388	4.199.044.239

  

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
212A	0	0	0	0	0	0	100.000.000
214A	0	0	0	0	0	0	565.986.485
214B	0	0	0	0	0	0	319.940.903
214C	0	0	0	0	0	0	15.000.000
222A	0	0	0	0	0	0	585.530.000
342A	0	0	0	0	0	0	142.418.119
521A	0	0	0	0	0	0	513.726.724
621A	0	0	0	0	0	0	274.004.701
622A	0	0	0	0	0	0	612.093.396
631A	0	0	0	0	0	0	50.000.000
631B	0	0	0	0	0	0	1.492.050.000
641A	0	0	0	0	0	0	163.000.000
651A	559.050.978	0	0	0	0	0	586.207.903
711B	0	0	0	0	0	0	412.756.000
711C	0	0	0	0	0	0	38.000.000
721B	0	0	0	0	0	0	775.000.000
	559.050.978	0	0	0	0	0	6.645.714.231

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 010 CONSELLERIA DE AGRICULTURA

CAPITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION				
10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS		29.254.190	0	0
11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		3.111.402	0	0
12 - FUNCIONARIOS		278.295.112	1.163.403.044	326.301.092
13 - LABORAIS		7.640.509	223.142.146	165.289.976
14 - OUTRO PERSOAL		9.343.182	25.979.458	18.490.330
15 - INCENTIVOS O RENDIMENTO		0	0	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONES E GASTOS SOCIAS O LARGO DO EMPREGADOR		37.409.961	294.670.653	46.007.457
TOTAL CAPITULO 01		365.054.356	1.707.195.301	556.088.855
2- GASTOS EN BENS LORRENTES E SERVICIOS				
20 - ARRENDAMENTOS		31.591.006	0	0
21 - REPARACION E CONSERVACION		41.917.500	0	0
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS		307.842.639	0	0
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO		86.508.855	0	0
TOTAL CAPITULO 02		467.860.000	0	0
4- TRANSFERENCIAS				
48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUGRO		30.000.000	26.700.000	0
TOTAL CAPITULO 04		30.000.000	26.700.000	0
6- INVESTIMENTOS REAIS				
60 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO		0	3.547.700.000	499.700.000
61 - PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION		35.000.000	0	275.000.000
TOTAL CAPITULO 06		35.000.000	3.547.700.000	774.700.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76 - A CORPORACIONES LOCAIS		0	200.000.000	10.000.000
77 - A EMPRESAS PRIVADAS		0	35.000.000	4.604.425.000
TOTAL CAPITULO 07		0	235.000.000	4.614.425.000
TOTAL XERAL		897.914.356	5.516.595.301	5.945.213.855

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 010 CONSELLERIA DE AGRICULTURA

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	29.254.190
11	0	0	0	0	0	0	3.111.402
12	1.003.598.903	0	0	0	0	0	2.771.598.151
13	246.703.138	0	0	0	0	0	642.775.769
14	1.204.354	0	0	0	0	0	55.017.324
15	68.250.800	0	0	0	0	0	68.250.800
16	270.858.053	0	0	0	0	0	648.948.124
	1.590.614.448	0	0	0	0	0	4.218.952.960
20	0	0	0	0	0	0	31.591.006
21	0	0	0	0	0	0	41.917.500
22	0	0	0	0	0	0	307.842.639
23	0	0	0	0	0	0	86.508.855
	0	0	0	0	0	0	467.860.000
48	0	0	0	0	0	0	56.700.000
	0	0	0	0	0	0	56.700.000
60	1.160.000.000	0	0	0	0	0	5.207.400.000
61	1.155.000.000	0	0	0	0	0	1.465.000.000
	2.315.000.000	0	0	0	0	0	6.672.400.000
76	0	0	0	0	0	0	210.000.000
77	235.000.000	0	0	0	0	0	4.874.425.000
	235.000.000	0	0	0	0	0	5.084.425.000
	4.140.614.448	0	0	0	0	0	16.500.337.960

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 010 CONSELLERIA DE AGRICULTURA

PROGRAMAS	SERVICIOS			01	02	03
322G - ENSEÑANZAS ESPECIAIS				0	360.646.863	0
421A - INFRAESTRUCTURA PARA A REFORMA E O DESENVOLVEMENTO AGRARIO				0	4.173.028.170	0
422A - INFRAESTRUCTURA PARA A PROTECCION E MELLORA DO MEDIO NATURAL				0	0	0
432A - INVESTIGACION TECNICA E APLICADA				0	298.735.274	0
432E - INVESTIGACION E EXPERIMENTACION AGRARIA				0	16.300.000	0
521A - REGULACION DO COMERCIO INTERIOR E DA POLITICA DE PRECIOS				0	0	60.000.000
611A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DE AGRICULTURA				897.914.356	0	0
612A - PROMOCION COOPERATIVA E SOCIAL E DIVULG. DA TEC. AGRAR. E PESQ.				0	667.884.994	0
613A - SANIDADE VEGETAL E ANIMAL				0	0	1.576.785.661
614A - ORDENACION, REESTRUCTURACION, FOMENTO E MELLORA DA PROD. AGR.				0	0	3.085.285.963
711A - ORDENACION E CREACION DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA				0	0	653.142.231
721A - APOIO A EMPRESA AGRARIA E PESQUEIRA				0	0	570.000.000
				897.914.356	5.516.595.301	5.945.213.855

  

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
322G	0	0	0	0	0	0	360.646.863
421A	0	0	0	0	0	0	4.173.028.170
422A	679.392.745	0	0	0	0	0	679.392.745
432A	0	0	0	0	0	0	298.735.274
432E	0	0	0	0	0	0	16.300.000
521A	0	0	0	0	0	0	60.000.000
611A	0	0	0	0	0	0	897.914.356
612A	0	0	0	0	0	0	667.884.994
613A	0	0	0	0	0	0	1.576.785.661
614A	3.461.221.703	0	0	0	0	0	6.546.507.666
711A	0	0	0	0	0	0	653.142.231
721A	0	0	0	0	0	0	570.000.000
	4.140.614.448	0	0	0	0	0	16.500.337.960

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTICULOS

## SECCION - 011 CONSELLERIA DE CULTURA E BENESTAR SOCIAL

CAPITULOS E ARTICULOS	SERVICIOS			01	02	03
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION						
10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS				29.110.204	0	0
11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE.				9.225.936	0	0
12 - FUNCIONARIOS.				303.540.735	131.496.501	183.478.315
13 - LABORAIS.				26.886.824	18.511.402	233.485.548
14 - OUTRO PERSOAL.				0	0	11.893.770
16 - CUOTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR.				92.584.816	37.745.601	118.057.679
TOTAL CAPITULO 01				461.348.515	187.753.504	546.915.312
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.						
20 - ARRENDAMENTOS.				4.000.000	5.659.565	3.413.000
21 - REPARACION E CONSERVACION.				2.400.000	2.216.000	21.213.000
22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONS E OUTROS.				91.478.426	39.155.668	234.877.725
23 - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO.				10.199.889	3.547.982	5.680.745
TOTAL CAPITULO 02				106.078.315	50.579.215	265.184.470
4- TRANSFERENCIAS.						
46 - A CORPORACIONS LOCAIS.				0	60.000.000	35.000.000
47 - A EMPRESAS PRIVADAS.				0	10.000.000	0
48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.				0	327.000.000	270.000.000
TOTAL CAPITULO 04				0	397.000.000	305.000.000
6- INVESTIMENTOS REAIS.						
60 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO.				82.000.000	403.000.000	369.900.000
61 - PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION.				0	412.200.000	145.000.000
TOTAL CAPITULO 06				82.000.000	815.200.000	514.900.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.						
76 - A CORPORACIONS LOCAIS.				0	100.000.000	160.000.000
77 - A EMPRESAS PRIVADAS.				0	42.000.000	0
78 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.				0	35.000.000	70.123.000
TOTAL CAPITULO 07				0	177.000.000	230.123.000
- TOTAL XERAL				651.426.830	1.627.532.719	1.862.122.782

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

## SECCION - 011 CONSELLERIA DE CULTURA E BENESTAR SOCIAL

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	29.110.204
11	0	0	0	0	0	0	9.225.936
12	52.838.039	0	0	0	0	0	671.353.590
13	980.712.978	0	0	0	0	0	1.259.596.752
14	4.193.226	0	0	0	0	0	16.086.995
16	295.898.786	0	0	0	0	0	544.286.882
	1.333.643.029	0	0	0	0	0	2.529.660.360
20	438.000	0	0	0	0	0	13.510.565
21	21.200.000	0	0	0	0	0	47.029.000
22	396.401.000	0	0	0	0	0	761.912.819
23	4.200.000	0	0	0	0	0	23.628.616
	422.239.000	0	0	0	0	0	846.081.000
46	112.000.000	0	0	0	0	0	207.000.000
47	53.000.000	0	0	0	0	0	63.000.000
48	7.710.000.000	0	0	0	0	0	8.307.000.000
	7.875.000.000	0	0	0	0	0	8.577.000.000
60	386.700.000	0	0	0	0	0	1.241.600.000
61	40.000.000	0	0	0	0	0	597.200.000
	426.700.000	0	0	0	0	0	1.838.800.000
76	0	0	0	0	0	0	260.000.000
77	0	0	0	0	0	0	42.000.000
78	183.000.000	0	0	0	0	0	288.123.000
	183.000.000	0	0	0	0	0	590.123.000
	10.240.582.029	0	0	0	0	0	14.381.664.360

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 011 CONSELLERIA DE CULTURA E BENESTAR SOCIAL

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
211A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DA PROTECCION SOCIAL		651.426.830	0	0
212A - PENSIONS E PRESTACIONS ASISTENCIAIS		0	0	0
212B - CENTROS PARA SERVICIOS SOCIAIS		0	0	0
351A - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DE CULTURA E DEPORTES		0	0	299.940.144
352A - BIBLIOTECAS E ARQUIVOS		0	147.000.000	0
353A - LIBROS E PUBLICACIONS CULTURAIS		0	60.500.000	0
354A - PROMOCION E COOPERACION CULTURAL		0	835.832.959	708.635.108
355A - TEATRO, MUSICA E CINEMATOGRAFIA		0	112.999.760	0
356A - FOMENTO E APOIO DA ACTIVIDADE DEPORTIVA		0	0	853.547.530
357A - PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO E ARQUEOLOXIA		0	471.200.000	0
		651.426.830	1.627.532.719	1.862.122.782

  

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
211A	57.802.764	0	0	0	0	0	709.229.594
212A	8.058.000.000	0	0	0	0	0	8.058.000.000
212B	2.124.779.265	0	0	0	0	0	2.124.779.265
351A	0	0	0	0	0	0	299.940.144
352A	0	0	0	0	0	0	147.000.000
353A	0	0	0	0	0	0	60.500.000
354A	0	0	0	0	0	0	835.832.959
355A	0	0	0	0	0	0	112.999.760
356A	0	0	0	0	0	0	853.547.530
357A	0	0	0	0	0	0	471.200.000
	10.240.582.029	0	0	0	0	0	14.381.664.360



## RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

## SECCION - 012 CONSELLERIA DE PESCA, MARISQUEO E CULTIVOS MARIÑOS

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
214B - SEGURIDADE E HIXIENE NO TRABALLO		0	10.600.000	0
322G - ENSINANZAS ESPECIAIS		195.809.219	9.600.000	10.000.000
342A - MEDIDAS PREVENTIVAS E BASES PARA ACTUACIONS NA PROTEC. AMBIENTAL		0	0	11.279.100
432A - INVESTIGACION TECNICA E APLICADA		105.116.848	144.200.000	189.750.000
521A - REGULACION DO COMERCIO INTERIOR E DA POLITICA DE PRECIOS		0	80.000.000	50.000.000
611B - DIRECCION E SERVICIOS XERAIS DE PESCA		516.514.551	0	0
612A - PROMOCION COOPERATIVA E SOCIAL E DIVULG. DA TEC. AGRAR. E PESQ.		5.000.000	15.000.000	36.000.000
614B - ORDENACION, REESTRUC., FOMENTO E MELLORA DA PROD. PESQ. E C.M.A		307.463.103	247.900.000	492.500.000
711A - ORDENACION E CREACION DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA		0	50.000.000	0
721A - APOIO A EMPRESA AGRARIA E PESQUEIRA		0	500.000.000	0
721B - APOIO A EMPRESA INDUSTRIAL E DE SERVICIOS		0	15.000.000	0
		1.129.903.721	1.072.300.000	789.529.100

  

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
214B	0	0	0	0	0	0	10.600.000
322G	0	0	0	0	0	0	215.409.219
342A	0	0	0	0	0	0	11.279.100
432A	0	0	0	0	0	0	439.066.848
521A	0	0	0	0	0	0	130.000.000
611B	0	0	0	0	0	0	516.514.551
612A	0	0	0	0	0	0	58.000.000
614B	0	0	0	0	0	0	1.047.863.103
711A	0	0	0	0	0	0	50.000.000
721A	0	0	0	0	0	0	500.000.000
721B	0	0	0	0	0	0	15.000.000
	0	0	0	0	0	0	2.991.732.821

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
SECCION 01 PARLAMENTO				
01 - PARLAMENTO		288.621.125	214.068.000	0
02 - VALEDOR DO POBO		45.975.000	23.000.000	0
SECCION 02 CONSELLO DAS CONTAS				
01 - CONSELLO DAS CONTAS		29.467.756	17.888.000	0
SECCION 03 CONSELLO DA CULTURA GALEGA				
01 - CONSELLO DA CULTURA GALEGA		5.182.423	52.147.000	0
SECCION 04 CONSELLERIA DA PRESIDENCIA				
02 - SECRETARIA XERAL DO PRESIDENTE		79.045.372	29.520.000	0
03 - SECRETARIA XERAL TECNICA		0	123.500.000	0
04 - GABINETE TECNICO DA VICEPRESIDENCIA DA XUNTA		62.126.891	20.650.000	0
05 - DIRECCION XERAL DE XUSTICIA GOBERNACION E ADMON. LOCAL		286.307.386	586.614.492	0
06 - DIRECCION XERAL DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		0	37.850.000	0
07 - DIRECCION XERAL DA FUNCION PUBLICA		0	9.600.000	0
08 - DIRECCION XERAL DE SERVICIOS E COORDINACION ADMINISTRATIVA		614.649.190	411.415.000	0
09 - ASESORIA XURIDICA XERAL DA XUNTA DE GALICIA		49.288.488	0	0
10 - DIRECCION XERAL DE RELACIONS COAS COMUNIDADES GALEGAS		25.786.251	57.694.508	0
SECCION 05 CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA				
01 - SECRETARIA XERAL TECNICA		673.317.404	119.048.150	0
02 - DIRECCION XERAL DE PRESUPOSTOS E TESOURO		1.053.705.772	69.500.000	1.540.000.000
03 - DIRECCION XERAL DO PATRIMONIO DA COMUNIDADE AUTONOMA		35.373.624	6.000.000	0
04 - DIRECCION XERAL DE TRIBUTOS E POLITICA FINANCEIRA		68.953.111	128.803.850	210.000.000
05 - DIR. XERAL DO PLAN ECONOMICO E COORDENACION DE INVESTIMENTOS		73.147.274	24.000.000	0
06 - INTERVENCIOM XERAL DA COMUNIDADE AUTONOMA		168.373.170	0	0
07 - DIRECCION XERAL DO CENTRO DE INFORMACION ESTADISTICA DE GALI		52.757.053	7.000.000	0
SECCION 06 CONSELLERIA DE ORDENACION DO TERRITORIO E OBRAS PUBLICAS				
01 - SECRETARIA XERAL TECNICA		183.659.215	34.576.000	0
02 - DIRECCION XERAL DA VIVENDA		349.422.750	76.600.000	0
03 - DIRECCION XERAL DE URBANISMO E MEDIO AMBIENTE		184.947.284	15.200.000	0
04 - DIRECCION XERAL DE TRANSPORTES		160.967.312	29.750.000	0
05 - DIRECCION XERAL DE OBRAS PUBLICAS		1.536.117.086	181.290.000	0
SECCION 07 CONSELLERIA DE EDUCACION				
01 - SECRETARIA XERAL TECNICA		2.558.496.690	438.100.523	0
02 - DIRECCION XERAL DE EDUCACION XERAL BASICA		27.723.455.153	545.029.285	0
03 - DIRECCION XERAL DE ENSINANZAS MEDIAS		16.143.212.978	1.045.476.196	0
04 - DIRECCION XERAL DE ENSINANZAS UNIVERSIT. E POLIT. CIENTIFICA		0	1.000.000	0
05 - DIRECCION XERAL DE POLITICA LINGUISTICA		28.548.500	0	0
06 - DIRECCION XERAL DE CONSTRUC. EQUIPAMENTOS E SERV. EDUCATIVOS		0	6.081.494.996	0
08 - DIRECCION XERAL DE CONSELLERIA DE SANIDADE E SEGURIDADE SOCIAL				
01 - SECRETARIA XERAL TECNICA		253.158.828	84.999.200	0
02 - DIRECCION XERAL DE SAUDE PUBLICA		3.447.981.054	79.653.800	0
03 - DIRECCION XERAL DE ASISTENCIA SANITARIA		497.829.480	92.608.000	0
SECCION 09 CONSELLERIA DE TRABALLO, INDUSTRIA E TURISMO				
01 - SECRETARIA XERAL TECNICA		222.768.896	78.392.630	0
02 - DIRECCION XERAL DE TRABALLO		729.905.328	93.522.060	0
03 - DIRECCION XERAL DE INDUSTRIA E COMERCIO		470.145.929	64.392.310	0
04 - DIRECCION XERAL DE TURISMO		234.050.978	0	0
SECCION 10 CONSELLERIA DE AGRICULTURA				
01 - SECRETARIA XERAL TECNICA		365.054.356	467.860.000	0
02 - DIRECCION XERAL DE PLANIFICACION E DESENVOLVEMENTO AGRARIO		1.707.195.301	0	0
03 - DIRECCION XERAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIAS AGRO		556.088.855	0	0
04 - DIRECCION XERAL DO FORESTAL E MEDIO AMBIENTE NATURAL		1.590.614.448	0	0
SECCION 11 CONSELLERIA DE CULTURA E BIENESTAR SOCIAL				
01 - SECRETARIA XERAL TECNICA		461.348.515	108.078.315	0
02 - DIRECCION XERAL DE CULTURA E DO PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTI		187.753.504	50.579.215	0
03 - DIRECCION XERAL DE XUVENTUDE E DEPORTES		546.915.312	265.184.470	0
04 - DIRECCION XERAL DE SERVICIOS SOCIAIS		1.333.643.029	422.239.000	0
SECCION 12 CONSELLERIA DE PESCA, MARISQUEO E CULTIVOS MARIÑOS				
01 - SECRETARIA XERAL TECNICA		814.628.721	182.275.000	0
02 - DIRECCION XERAL DE PESCA		0	0	0
03 - DIRECCION XERAL DE MARISQUEO E CULTIVOS MARIÑOS		7.079.100	4.200.000	0
- TOTAL XERAL		65.907.086.992	12.381.000.000	1.750.000.000

## RESUME XERAL POR SERVICIOS E CAPITULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0101	49.800.000	0	238.110.000	8.000.000	1.000	0	796.800.125
0102	0	0	10.000.000	0	0	0	78.975.000
0201	0	0	0	0	0	0	47.355.756
0301	0	0	0	0	0	0	57.329.423
0402	0	0	0	0	0	0	108.565.372
0403	0	0	0	0	0	0	123.500.000
0404	0	0	0	0	0	0	82.776.891
0405	10.433.000	0	58.200.000	0	0	0	939.554.886
0406	3.134.400.000	0	511.000.000	158.600.000	0	0	3.841.850.000
0407	0	0	0	0	0	0	9.600.000
0408	195.000.000	0	419.000.000	100.000.000	0	0	1.740.064.190
0409	0	0	0	0	0	0	48.288.488
0410	15.000.000	0	0	0	0	0	98.480.759
0501	61.500.000	0	170.000.000	17.074.000	10.000.000	0	1.050.839.554
0502	38.971.493.000	0	20.000.000	0	0	217.000.000	41.871.698.772
0503	0	0	50.800.000	0	405.000.000	0	486.373.624
0504	10.000.000	0	0	1.740.000.000	0	0	2.157.758.961
0505	0	0	27.400.000	2.000.000.000	0	0	2.124.547.274
0506	0	0	33.000.000	0	0	0	201.373.170
0507	0	0	30.000.000	0	0	0	89.757.053
0601	0	0	0	0	0	0	218.235.215
0602	0	0	4.894.900.000	498.100.800	0	0	5.619.022.750
0603	5.000.000	0	534.500.000	322.602.000	0	0	1.062.249.284
0604	0	0	381.000.000	0	0	0	571.717.312
0605	0	0	10.716.800.000	0	0	0	12.434.207.086
0701	0	0	0	0	0	0	2.898.597.213
0702	6.420.000.000	0	0	0	0	0	34.888.484.438
0703	657.000.000	0	0	0	0	0	17.845.689.174
0704	156.000.000	0	0	410.000.000	0	0	567.000.000
0705	48.000.000	0	59.000.000	0	0	0	135.549.500
0706	0	0	5.785.400.000	0	0	0	11.866.894.996
0801	17.417.000	0	105.000.000	0	0	0	460.575.028
0802	160.000.000	0	605.025.000	0	0	0	4.292.659.854
0803	1.952.000	0	987.900.000	50.000.000	0	0	1.618.489.480
0901	23.000.000	0	0	0	0	0	324.161.626
0902	412.530.000	0	54.500.000	272.000.000	0	0	1.563.457.388
0903	188.000.000	0	407.700.000	3.068.808.000	0	0	4.199.044.239
0904	6.000.000	0	224.000.000	95.000.000	0	0	559.050.978
1001	30.000.000	0	35.000.000	0	0	0	897.914.356
1002	26.700.000	0	3.547.700.000	235.000.000	0	0	5.516.595.301
1003	0	0	774.700.000	4.614.425.000	0	0	5.945.213.855
1004	0	0	2.315.000.000	235.000.000	0	0	4.140.614.448
1101	0	0	82.000.000	0	0	0	651.426.830
1102	397.000.000	0	815.200.000	177.000.000	0	0	1.627.532.719
1103	305.000.000	0	514.900.000	230.123.000	0	0	1.862.122.782
1104	7.875.000.000	0	426.700.000	183.000.000	0	0	10.240.582.029
1201	28.000.000	0	105.000.000	0	0	0	1.129.903.721
1202	4.000.000	0	279.400.000	788.900.000	0	0	1.072.300.000
1203	10.000.000	0	563.250.000	185.000.000	0	0	789.529.100
	59.218.225.000	0	35.579.285.000	15.387.830.000	415.001.000	217.000.000	190.855.208.000